



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No. 01437

Sevilla, Valle, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
DEMANDADO: MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ
RADICACIÓN: 2021-00074-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 1189 de data 23 de junio de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, donde funge como ejecutante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y en el extremo pasivo el señor **MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1189 de data 23 de junio de 2022, disponiendo ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** dentro del presente proceso EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y, parte ejecutada el señor **MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ**; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$198.500,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$198.500,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00074-00. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. vs Demandado: MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **123** DEL 01 DE
AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17849168fdc329a60d6320458f6398c74ab4415e55196856a2161045e84a8e71**

Documento generado en 29/07/2022 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>